

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0681 /2021

Sujeto Obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Solicitó: 1. Programa Operativo Anual (POA), vigente y en ejecución en la Alcaldía Gustavo A. Madero y 2.- Plan de Sectorización en la Alcaldía Gustavo A. Madero



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La información entregada es obsoleta y/o incompleta y es necesario complementarla, además de ser claro a lo que se refiere

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobrescribir los aspectos novedosos y **Modificar** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá remitir vía correo institucional, con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia, la solicitud de la parte peticionaria a la Alcaldía Gustavo A. Madero, a efecto, de que se pronuncie sobre lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0681/2021

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintiuno.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0681/2021**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** los aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El siete de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0324000049621, misma que consistió en:

“Favor de proporcionarme copia de lo siguiente:

1. Programa Operativo Anual (POA) vigente y en ejecución en la Alcaldía Gustavo A. Madero.
2. Plan de Sectorización en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Datos para facilitar su localización

La información solicitada es aludida en la respuesta con oficio SACMEX/UT/0434/2021 que se me entrego como consecuencia de la solicitud de información pública número 0324000043421 ...". (sic)

Archivo anexo: Resp a Sol 032400003621_SACMEXUT0363

Se refiere al Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos (PGIRH 2019-2024).

2. Respuesta. El trece de mayo, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante oficio número SACMEX/UT/0496/2021 de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte solicitante, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se otorga respuesta a cada uno de los puntos manifestados en su solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“1. Programa Operativo Anual (POA) vigente y en ejecución en la Alcaldía Gustavo A. Madero.” (Sic) Respuesta: El Programa Operativo Anual que está vigente y autorizado para este SACMEX, se entrega en documento anexo. El POA de este SACMEX incluye toda la Ciudad de México, no es desglosado por Alcaldías. Si requiere el POA de la Alcaldía Gustavo A. Madero, deberá solicitarlo a este Sujeto Obligado, con los siguientes datos de contacto:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

Responsable UT: Lic. Jesús Salgado Arteaga

Dirección UT: Calle 5 de febrero, planta baja, Colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX

Teléfono UT: 55 5118 2800, Ext. 2321

**CONSTRUCCIÓN DE SECTORES 2020-2021 EN
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

SISTEMA	CLAVE	UBICACIÓN
TANQUES CHALMITA	1	GAM-A-04 Colonia 6 de Junio
	2	GAM-A-05 Colonia La Casida
	3	GAM-A-08A Colonias Ampliación Castillo Grande y El Arbolillo
	4	GAM-A-08B Colonia Castillo Grande
	5	GAM-A-08C Colonia Guadalupe Victoria
	6	GAM-A-08D Colonias Benito Juárez y Ampliación Benito Juárez
	7	GAM-A-15 Colonia Chalma de Guadalupe
	8	GAM-A-16A Unidad Habitacional P.I.P.S.A
	9	GAM-A-16B Colonias Santa Rosa y Santiago Atepetlac
	10	GAM-A-16C Colonias Zona Escolar, Solidaridad Nacional
	11	GAM-A-16C Colonia Josep Negrete
	12	GAM-A-17 Colonia Chalma de Guadalupe
	13	GAM-A-18A Colonia Residencial Acueducto de Guadalupe
	14	GAM-A-18B Colonia Guadalupe Proletaria
	15	GAM-A-18C Ampliación Progreso Nacional
	16	GAM-A-19A Colonia Zona Escolar
	17	GAM-A-19B Colonia El Arbolillo 1
	18	GAM-A-19C Colonia Solidaridad Nacional
	19	GAM-A-19D Colonia El Arbolillo 2
	20	GAM-A-21 Colonia Vista Hermosa
	21	GAM-A-22A Colonia Palmitilla y General Felipe Bertrabal
	22	GAM-A-22B Colonia 5 de Mayo
	23	GAM-A-23 Colonias Ahuehuates, Talpéxico y El Carmen
	24	GAM-A-23A Colonia Cuauhtémoc
	25	GAM-A-23B Colonia San Juan y Guadalupe Ticoman
	26	GAM-A-23C Colonia Luis E. Robles Orozco
	27	GAM-A-23D Colonia Guadalupe Ticoman
	28	GAM-A-24 Reclusorio Norte
	29	GAM-A-25 Colonia Luis Donaldo Colonia
	30	GAM-A-26 Colonia Prados de Cuauhtepetec y Tlaxcaltepec
	31	GAM-A-27 Colonia San Miguel Cuauhtepetec y Juventino Rosas
	32	GAM-A-28 Colonia Compositores Mexicanos
	33	GAM-A-29 Colonia Tepetatal y Parque Metropolitano
	34	GAM-A-30 Colonia Veronica Castro y Malacates
	35	GAM-A-31 Colonia Parque Metropolitano y La Forestal 1
	36	GAM-A-32 Colonia Malacates
	37	GAM-A-33 Colonia Lomas de Cuauhtepetec
	38	GAM-A-T1 Colonia Chalma de Guadalupe y Graciano Sanchez
	39	GAM-A-T2 Colonia Chalma de Guadalupe



3. Recurso. El dieciocho de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido de que:

Acto o resolución que recurre, anexar copia de la respuesta.

“Se solicitó el Programa Operativo Anual (POA) de SACMEX en la Alcaldía GAM y me entregaron una versión obsoleta que en su encabezado dice Año 2020, por lo anterior, solicito que por favor lo siguiente:

1.- Se me entregue el programa vigente, es decir del año en curso 2021.

Asimismo, se solicitó el Plan de Sectorización en la Alcaldía GAM y se me entregó un archivo en pdf que contiene una relación de 39 claves en distintas colonias para Construcción de Sectores 2020-2021 para la Alcaldía GAM identificados como el sistema Tanques Chalmita y un croquis de ubicación.

Debido a que no se me aclara como interpretar dicho plan, solicito lo siguiente:

1. Una interpretación detallada del menciona Plan de sectorización.
2. Se aclare, si el plan se refiere a construcción de tanques en las diferentes colonias que se mencionan o en que consiste cada uno de los casos de cada clave.
3. Informar de qué capacidad serán los tanques a que se refieren.
4. Dentro del Plan entregado qué es y cómo aplica para la colonia la Escalera en la GAM”.

Razones o motivos de la inconformidad

“... La información entregada es obsoleta y/o incompleta y es necesario complementarla, además de ser claro a lo que se refiere.”. (sic)

4. Turno. El dieciocho de mayo, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente INFOCDMX/RR.IP.0681/2021 y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

4. Admisión. Por acuerdo del veintiuno de mayo, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción V, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5.- Manifestaciones. El catorce de junio, el sujeto obligado hizo llegar vía correo electrónico sus manifestaciones:

“ ...

No obstante lo anterior y con el afán de satisfacer la inquietud del recurrente en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Agua Potable a través de la Unidad de Transparencia de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fecha 08 de los corrientes, notifico al correo personal del recurrente: [...], conforme lo señalado como medio para oír y recibir notificaciones, ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: 0324000049621: “Mediante el cual se hace del conocimiento el POA 2021 del SACMEX mas no así de la Alcaldía Gustavo A Madero.

...

En ese tenor, se advierte que la solicitud en cuestión, fue contestada en términos de la normatividad aplicable a la materia, por lo que es importante señalar que este SACMEX, cumplió con lo requerido por el recurrente, teniendo por satisfecha la solicitud de información pública 0324000049621.

Por lo anteriormente expuesto, en el presente Informe de Ley, deberán de ser desestimadas las manifestaciones del recurrente, mediante la cual se advierte que la solicitud en cuestión, fue contestada en términos de la normatividad aplicable a la materia y conforme los Principios de máxima publicidad y pro persona, por lo que resultan inoperantes las aseveraciones del recurrente, toda vez que constituyen apreciaciones ambiguas, subjetivas y carentes de sustento jurídico alguno, tomando en consideración lo manifestado.



Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se agregan al presente las siguientes:

PRUEBAS

- 1.- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio: SACMEX/UT/681-1/2021.
- 2.- Copia del oficio: SACMEX/UT/681-1/2021, mediante el cual se amplía respuesta a la hoy recurrente”.

SACMEX/UT/RR/681-1/2021

08 DE JUNIO DE 2021

**SUSCRITO POR EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRIGIDO A LA PARTE SOLICITANTE**

“Por medio del presente se informó que por un error involuntario se envió el POA 2020, Programa Operativo Anual, por lo que se adjunta al presente el 2021, mismo que está vigente y autorizado para este SACMEX.

Reiterando que el POA de este SACMEX incluye toda la Ciudad de México, mismo que no es desglosado por Alcaldías, por lo que, si requiere el POA de la Alcaldía Gustavo A. Madero, deberá solicitarlo a este Sujeto Obligado, con los siguientes datos de contacto:

Responsable UT: Lic. Jesús Salgado Arteaga

Dirección UT: Calle 5 de febrero, planta baja, Colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX

Teléfono UT: 55 5118 2800, Ext. 2321

Email UT: ojp_gam@hotmail.com

Lo anterior de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 200:

“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes...”

Zimbra:

<https://10.11.11.133/h/printmessage?id=15957&tr=America/Mexi...>

Zimbra:

berenice.cruz@sacmex.cdmx.gob.mx

Fwd: AMPLIACIÓN 681

De : berenice cruz
<berenice.cruz@sacmex.cdmx.gob.mx>
Asunto : Fwd: AMPLIACIÓN 681
Para : recursoderevision
<recursoderevision@infocdmx.org.mx>

mar., 08 de jun de 2021 16:57

4 ficheros adjuntos

RECURRENTE:

RR: 681/2021

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
COORDINADORA DE PONENCIA DE
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
P R E S E N T E.

Conforme al artículo 42, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estando en tiempo y forma, por medio del presente formula el siguiente:

INFORME DE LEY

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

De: "Berenice Cruz Martinez" <berenice.cruz@sacmex.cdmx.gob.mx>
Para: [REDACTED]
Enviados: Martes, 8 de Junio 2021 16:54:40
Asunto: AMPLIACIÓN 681

FRANCISCO RIVEDA D
P R E S E N T E.

Con la finalidad de satisfacer la inquietud en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente se informa ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: 0324000049621, misma que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

--



Mtra. Berenice Cruz Martínez
Subdirectora de la Unidad de Transparencia

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

www.sacmex.cdmx.gob.mx
5728 0068, ext. 0110 y 0068
5130 4444

INFORME DE LEY-681.pdf
693 KB

681 -A R.pdf
525 KB

POA2021.pdf
457 KB

C

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021																			
Sector 06 MEDIO AMBIENTE																			
SISTEMA DE AGUAS																			
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA				ASIGNACIÓN FINANCIERA			1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	9000					
EE	FP	FF	SF	AI	Unidad de Medida del Indicador (UMI)	Meta Relativa (Meta Anual)	Presupuesto Asignado	Corriente	Inversión	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Bienes Muebles, Intangibles e Inmuebles	Inversión	Ingresos Fiscales y Otros Provenientes	Deuda Pública		
TOTAL							13,676,453,417	7,814,114,122	5,842,326,295	3,184,582,658	580,319,704	4,067,213,760	1,350,000,000	552,000,000	3,940,319,245	2,000,000	0		
2					Ciudad Sustentable		13,676,453,417	7,814,114,122	5,842,326,295	3,184,582,658	580,319,704	4,067,213,760	1,350,000,000	552,000,000	3,940,319,245	2,000,000	0		
					N001	Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento	Porcentaje	1	6,100,901,148	2,814,828,158	3,286,072,990	0	277,769,323	2,537,058,835	675,000,000	365,786,050	2,245,286,940	0	
					2	2	3	202	Construcción, rehabilitación, sectorización y operación de la infraestructura de agua potable	6,100,901,148	2,814,828,158	3,286,072,990	0	277,769,323	2,537,058,835	675,000,000	365,786,050	2,245,286,940	0
					M001	Actividades de apoyo administrativo	Porcentaje	1	3,263,409,228	3,263,409,228	0	3,184,582,658	66,113,016	10,713,554	0	0	0	2,000,000	0
					2	1	3	104	Administración de capital humano	3,263,409,228	3,263,409,228	0	3,184,582,658	66,113,016	10,713,554	0	0	2,000,000	0
					N001	Cumplimiento de los programas de protección civil	Porcentaje	1	25,306,360	25,306,360	0	0	25,306,360	0	0	0	0	0	0
					1	7	2	002	Gestión integral de riesgos en materia de protección civil	25,306,360	25,306,360	0	0	25,306,360	0	0	0	0	0
					O001	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	Porcentaje	0.6	4,000,000	-4,000,000	0	0	0	4,000,000	0	0	0	0	0
					1	3	4	001	Función pública y buen gobierno	4,000,000	-4,000,000	0	0	0	4,000,000	0	0	0	0
					P001	Promoción integral para el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas y mujeres	Porcentaje	1	3,330,000	3,330,000	0	0	0	3,330,000	0	0	0	0	0
					1	2	4	003	Transversalización de la perspectiva de género	3,330,000	3,330,000	0	0	0	3,330,000	0	0	0	0
					P002	Promoción integral para el cumplimiento de los derechos humanos	Porcentaje	1	4,330,000	4,330,000	0	0	0	4,330,000	0	0	0	0	0
					1	2	4	004	Transversalización del enfoque de derechos humanos	4,330,000	4,330,000	0	0	0	4,330,000	0	0	0	0
					P004	Promoción integral para el cumplimiento de los derechos de la niñez y de la adolescencia	Porcentaje	1	40,000	40,000	0	0	0	40,000	0	0	0	0	0
					2	6	8	204	Transversalización de la perspectiva de los derechos de la niñez y de la adolescencia	40,000	40,000	0	0	0	40,000	0	0	0	0
					L002	Agua potable, drenaje y saneamiento	Porcentaje	1	4,275,136,681	1,718,880,376	2,556,256,305	0	211,141,025	1,507,739,371	675,000,000	186,214,000	1,695,042,305	0	0
					2	1	3	004	Construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje y tratamiento	4,275,136,681	1,718,880,376	2,556,256,305	0	211,141,025	1,507,739,371	675,000,000	186,214,000	1,695,042,305	0

6. Cierre. Por acuerdo del veintiocho de junio, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos, así como, una presunta ampliación de respuesta, mientras que, la parte recurrente no proporcionó manifestaciones, alegatos o exhibiera pruebas, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Asimismo, dio cuenta que en el presente recurso de revisión el recurrente no manifestó su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en

términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, **será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.**

De igual forma, la presente resolución se fundamenta en términos del punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.”**, identificado con la clave alfanumérica 0001/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden plazos y términos **por el periodo comprendido entre el lunes once de enero de dos mil veintiuno, al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno**, por lo que **los plazos y términos se reanudarán el martes dos de febrero del mismo año.**

Asimismo, con el punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIEMIENTOS QUE SE INDICAN, ASI COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SAQNITARIA COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”**, identificado con la clave alfanumérica **0002/SE/29-01/2021**, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se amplía la suspensión de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **por el periodo comprendido entre el martes dos al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, por lo que **los plazos y términos se reanudarán el lunes veintidós de febrero del mismo año**.

Así también, el **ACUERDO 0007/SE/19-02/2021** **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN**, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE **ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”**, establece como días inhábiles del lunes veintidós al viernes veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, y

Además, del ACUERDO 00011/SE/26-02/2021. **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**

INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, mediante el cual, se establece el regreso escalonado de los plazos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Finalmente, conforme al **ACUERDO 0827/SO/09-06/2021**, aprobado el nueve de junio del año en curso en el pleno de este Instituto, denominado **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19”**.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Por medio del formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”* la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el trece de mayo, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de mayo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del catorce de mayo al tres de junio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciocho de mayo, es decir, el día tres del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

No obstante, en el recurso de revisión la parte recurrente, se inconformó señalando lo siguiente:

“Asimismo, se solicitó el Plan de Sectorización en la Alcaldía GAM y se me entregó un archivo en pdf que contiene una relación de 39 claves en distintas colonias para Construcción de Sectores 2020-2021 para la Alcaldía GAM identificados como el sistema Tanques Chalmita y un croquis de ubicación.

Debido a que no se me aclara como interpretar dicho plan, solicito lo siguiente:

- 1. Una interpretación detallada del menciona Plan de sectorización.**
- 2. Se aclare, si el plan se refiere a construcción de tanques en las diferentes colonias que se mencionan o en que consiste cada uno de los casos de cada clave.**
- 3. Informar de qué capacidad serán los tanques a que se refieren.**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

4. Dentro del Plan entregado qué es y cómo aplica para la colonia la Escalera en la GAM...”(sic).

Lo anterior, propiamente no constituye un agravio, sino que se trata de una ampliación a la solicitud, ya que, del requerimiento original, no se advierte que haya requerido la información que se encuentra en negritas. Es decir, en su solicitud primigenia, **la parte recurrente no requirió lo mencionado.**

Derivado de lo anterior, debe señalarse a la parte ciudadana que el recurso de revisión no es el momento indicado para ampliar, modificar, especificar o aclarar la solicitud sino para inconformarse en relación con alguna de las causales previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Lo anterior es así, ya que el hacer requerimientos novedosos en el recurso de revisión dejaría en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que no podría satisfacerse exhaustivamente la solicitud de mérito. Ello en relación con los requerimientos de la solicitud.

Consecuentemente, al formular estos nuevos requerimientos, implicaría que el sujeto obligado sumara a su análisis expresado en sus manifestaciones estos novedosos elementos surgidos en el momento de interponer el recurso de revisión y no en la solicitud original, por lo tanto, con fundamento en el artículo 248, fracción VI, se **SOBRESEE** únicamente por lo que hace al aspecto novedoso requerido por el particular al momento de manifestar sus agravios, por lo que no formará parte del estudio del presente Recurso.

Asimismo, el sujeto obligado emitió una ampliación de respuesta, que incluye la entrega del POA del Sistema de Aguas de 2021 y su notificación a la parte recurrente, sin embargo, el sujeto obligado no realizó la remisión de la solicitud de la parte peticionaria a la alcaldía Gustavo A. Madero, a efecto, de que se pronuncié de lo requerido, en consecuencia, se desestima el posible sobreseimiento derivado de la ampliación de respuesta del sujeto obligado, y se procede a realizar el estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

- a) La **solicitud** de Información consistió en requerir copia del POA vigente y en ejecución en la Alcaldía Gustavo A. Madero, así como, el Plan de Sectorización en la misma Alcaldía.
- b) **Respuesta:** el sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos que la parte recurrente planteó en su solicitud de información pública. Respecto al punto 1, el sujeto obligado entregó a la parte recurrente el POA vigente y autorizado para el SACMEX, aclarando que incluye toda la Ciudad de México y que no es desglosado por Alcaldías y mencionó que si requiere el POA de la Alcaldía Gustavo A. Madero debe solicitarlo a la propia Alcaldía y le dio los datos de contacto.

Sobre el punto 2, el sujeto obligado le entregó en documento anexo el Plan de Sectorización en la Alcaldía Gustavo A. Madero, el cual contempla la relación y ubicación de los 39 sectores, programados a construir durante los ejercicios 2020-2021, por esa Dirección. Sin embargo, la parte recurrente manifestó que la información entregada es obsoleta y/o incompleta.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El sujeto obligado hizo llegar sus manifestaciones en forma de alegatos, así como, una ampliación de respuesta a este Instituto. Mientras que, la parte recurrente no entregó manifestaciones, motivo por el cual quedó precluido su derecho para tales efectos.

QUINTO. Síntesis del agravio de la parte recurrente. Del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” podemos advertir que la parte recurrente, en síntesis, se inconformó de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando, **la información** entregada es obsoleta y/o incompleta y es necesario complementarla. [Único agravio].

Ahora bien, de las constancias del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente centró su inconformidad en que el sujeto obligado en su respuesta **la información que le proporcionó es incompleta**, en este sentido, el estudio se centrara sobre la respuesta en relación con el agravio.

Es decir, se concluye que la litis se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En este sentido, de la revisión de las constancias que integran el presente expediente del recurso de revisión, y, a efecto, de analizarlas de manera más puntual, se expone el siguiente cuadro:

Lo solicitado	Respuesta
1. Programa Operativo Anual (POA) vigente y en ejecución en la Alcaldía Gustavo A. Madero.	<p>Respuesta: El Programa Operativo Anual que está vigente y autorizado para este SACMEX, se entrega en documento anexo. El POA de este SACMEX incluye toda la Ciudad de México, no es desglosado por Alcaldías. Si requiere el POA de la Alcaldía Gustavo A. Madero, deberá solicitarlo a este Sujeto Obligado, con los siguientes datos de contacto ...</p> <p>El sujeto obligado anexa un cuadro concentrado del Programa Operativo Anual 2020.</p>
2. Plan de Sectorización en la Alcaldía Gustavo A. Madero.	Respuesta: El Director del Proyecto de Mejora de Eficiencia y del Servicio de Agua

	Potable de este SACMEX, hace de su conocimiento en documento anexo el Plan de Sectorización en la Alcaldía Gustavo A. Madero , el cual contempla la relación y ubicación de los 39 sectores, programados a construir durante los ejercicios 2020-2021, por esta Dirección.
--	---

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1.- En lo referente al requerimiento 1, se observa que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se reduce a entregarle el POA del Sistema de Aguas, pero de 2020, en lugar del 2021, mismo que se encuentra agregado para toda la Ciudad de México, sin desglose por Alcaldías. Asimismo, le dio a la parte recurrente los datos de contacto de la Alcaldía Gustavo A. Madero para que les solicité el POA de ésta.

Se observa, que el sujeto obligado proporciona la información del POA del Sistema de Aguas 2020, que no es el vigente ni se encuentra en operación, aunque en la ampliación de respuesta le hizo llegar a la parte recurrente la versión 2021. Esto es, el sujeto obligado le entrega la información del POA del Sistema de Aguas en el nivel de agregación en que lo tiene. En este sentido, se considera satisfecha esta parte de la información requerida, ya que resultaría ocioso ordenar que se le entregue a la parte recurrente de nueva cuenta el POA 2021 en cita. Sin embargo, es importante señalar que el sujeto obligado debió haber remitido la solicitud de la parte recurrente a la Alcaldía Gustavo A. Madero para que se pronunciara respecto a lo solicitado por la parte recurrente, situación que el sujeto obligado no realizó.

La parte recurrente, al presentar su solicitud señaló como datos para facilitar su localización la respuesta con oficio SACMEX/UT/0434/2021 que le fue entregada como consecuencia de la solicitud de información pública número 0324000043421, al respecto, se consultó en InfomexDF la respuesta mencionada y se encontró lo siguiente referente al POA:

“1.Cuál es la problemática que ha impedido a SACMEX evitar la incidencia de fugas, rehabilitación de tuberías y la sustitución de tuberías que lo requieran.”

Respuesta: Se están rehabilitando y sustituyendo accesorios hidráulicos y tuberías de asbesto cemento por polietileno de alta densidad en sus diferentes diámetros, generalmente por haber rebasado la vida útil, de acuerdo a los recursos del Programa Operativo Anual (P.O.A.)

...

“8. Plan y programa de sustitución de tuberías con daños severos.”

Respuesta: Dentro del Programa Operativo Anual se determinan y solicitan sustitución de redes con mayor incidencia de fugas de agua potable.

En este sentido, dado que el sujeto obligado sugirió a la parte recurrente que dirigiera su solicitud a la Alcaldía Gustavo A. Madero, más no la remitió, se buscó y se encontró en la página web de la Alcaldía como indicios de realización de obras hidráulicas en ésta, el Proyecto de Programa Operativo Anual 2021, encontrando que en el POA de la Alcaldía si puede considerar conceptos relativos a la información que solicita la parte recurrente, lo cual se observa en las siguientes pantallas:



PROYECTO DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021

QUE SE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CONCEJO DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO



Programa Operativo Anual 2021



Propuesta de Presupuesto 2021
Clasificación por Objeto del Gasto
Capítulo y Concepto



Programa Operativo Anual 2021





CAPÍTULO 600 INVERSIÓN PÚBLICA PARA 2021
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
 (Millones de Pesos)

Depto. Francisco Zarco 3da Etapa	Mantenimiento, rehabilitación y conservación de la imagen urbana en el Deportivo Francisco Zarco (en sus espacios aéreo ubicado en Av. 3002 esquina 1ra Sección de San Juan de Aragón), para la colocación de botapostas, juegos infantiles, bancas y mesas, iluminación, grafitos decorativos, entre otros.	3,00	1	Inmediato
Rehabilitación de red secundaria de drenaje y agua potable en diversas colonias	Rehabilitación de red secundaria de drenaje y red de agua potable, para garantizar el suministro de agua potable y contar con una red de drenaje segura.	6,80	281	Mediano
Calles con Eje Urbano y centros comerciales	Rehabilitación de vehículos terrestres y mobiliario urbano para proyectos públicos de salud y desarrollo humano, aumento la capacidad de respuesta para atención de emergencias, y de emergencia en la Alcaldía Gustavo A. Madero.	5,00	4	
TOTAL		14,80		



[Handwritten signatures and notes in blue ink]



PROGRAMAS ESPECIALES PRESENTADOS POR EL ALCALDE DE GUSTAVO A. MADERO, DR. FRANCISCO CHÍGUIL FIGUEROA EN EL MARCO DE LA MESA DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL PRIMER CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.



[Handwritten signatures and notes in blue ink]

EN CASO DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA 2021 (Millones de Pesos)

NOMBRE DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO	DESCRIPCIÓN GENERAL	MONTO	META FÍSICA	UNIDAD DE MEDIDA
Parque "Paseo del Ahuacal" 2da Etapa	Mantenimiento, rehabilitación y conservación de la imagen urbana en el Parque El Panteón Viejo con una segunda etapa ubicada en Av. Clara Canal del Distrito Centro de la Sección de Agua, para la colocación de tarapaltes, bancas y mesas, banquetas, canteles, etc.	3.80	0	Figuras
Operativa "Margarita Maza de Juárez"	Mantenimiento, rehabilitación y conservación de la imagen urbana en el Distrito Margarita Maza de Juárez ubicado en calle Margarita Maza de Juárez s/n. La Plaza Vieja, para la colocación de tarapaltes, juegos infantiles, bancas y mesas, banquetas, canteles, etc.	4.80	0	Figuras
Operativa "Agua Limpia"	Mantenimiento, rehabilitación y conservación de la imagen urbana en el Distrito Agua Limpia ubicado en calle Puerto Venustiano Carranza s/n. Agua Limpia, para la colocación de tarapaltes, juegos infantiles, bancas y mesas, banquetas, canteles, etc.	3.80	0	Figuras
Operativa "La Amabilidad"	Mantenimiento, rehabilitación y conservación de la imagen urbana en el cuadrante de la Avenida Insurgentes entre (Operativa) y Avenida de Guadalupe Col. Santa Isabel Tlal, para la colocación de tarapaltes, juegos infantiles, canteles, etc.	3.30	0	Figuras
Operativa "Comunidad Rosa" 1ra Etapa	Mantenimiento, rehabilitación y conservación de la imagen urbana en el Distrito Comodoro Rosas (en una primera etapa) ubicada en calle Venustiano Carranza s/n. Comodoro Rosas de México, para la colocación de tarapaltes, juegos infantiles, bancas y mesas, banquetas, canteles, etc.	3.80	0	Figuras
Mantenimiento "Comunidad del Jopel"	Mantenimiento, rehabilitación y conservación de la infraestructura del Comandante General de Línea, para la limpieza, pintura, mobiliario sanitario, reconstrucción de bardas, mantenimiento de jardines del área de fondo del terreno, entre otros.	4.80	1	Figuras
Operativa Operativa Zona 18A-18B	Mantenimiento, rehabilitación y conservación de la imagen urbana en el Distrito Francisco Carrón (en una segunda etapa) ubicada en Av. 18A, s/n. Zona 18A s/n. Zona 18B s/n. Zona 18C s/n. Zona 18D s/n. Zona 18E s/n. Zona 18F s/n. Zona 18G s/n. Zona 18H s/n. Zona 18I s/n. Zona 18J s/n. Zona 18K s/n. Zona 18L s/n. Zona 18M s/n. Zona 18N s/n. Zona 18O s/n. Zona 18P s/n. Zona 18Q s/n. Zona 18R s/n. Zona 18S s/n. Zona 18T s/n. Zona 18U s/n. Zona 18V s/n. Zona 18W s/n. Zona 18X s/n. Zona 18Y s/n. Zona 18Z s/n. Zona 18AA s/n. Zona 18AB s/n. Zona 18AC s/n. Zona 18AD s/n. Zona 18AE s/n. Zona 18AF s/n. Zona 18AG s/n. Zona 18AH s/n. Zona 18AI s/n. Zona 18AJ s/n. Zona 18AK s/n. Zona 18AL s/n. Zona 18AM s/n. Zona 18AN s/n. Zona 18AO s/n. Zona 18AP s/n. Zona 18AQ s/n. Zona 18AR s/n. Zona 18AS s/n. Zona 18AT s/n. Zona 18AU s/n. Zona 18AV s/n. Zona 18AW s/n. Zona 18AX s/n. Zona 18AY s/n. Zona 18AZ s/n. Zona 18BA s/n. Zona 18BB s/n. Zona 18BC s/n. Zona 18BD s/n. Zona 18BE s/n. Zona 18BF s/n. Zona 18BG s/n. Zona 18BH s/n. Zona 18BI s/n. Zona 18BJ s/n. Zona 18BK s/n. Zona 18BL s/n. Zona 18BM s/n. Zona 18BN s/n. Zona 18BO s/n. Zona 18BP s/n. Zona 18BQ s/n. Zona 18BR s/n. Zona 18BS s/n. Zona 18BT s/n. Zona 18BU s/n. Zona 18BV s/n. Zona 18BW s/n. Zona 18BX s/n. Zona 18BY s/n. Zona 18BZ s/n. Zona 18CA s/n. Zona 18CB s/n. Zona 18CC s/n. Zona 18CD s/n. Zona 18CE s/n. Zona 18CF s/n. Zona 18CG s/n. Zona 18CH s/n. Zona 18CI s/n. Zona 18CJ s/n. Zona 18CK s/n. Zona 18CL s/n. Zona 18CM s/n. Zona 18CN s/n. Zona 18CO s/n. Zona 18CP s/n. Zona 18CQ s/n. Zona 18CR s/n. Zona 18CS s/n. Zona 18CT s/n. Zona 18CU s/n. Zona 18CV s/n. Zona 18CW s/n. Zona 18CX s/n. Zona 18CY s/n. Zona 18CZ s/n. Zona 18DA s/n. Zona 18DB s/n. Zona 18DC s/n. Zona 18DD s/n. Zona 18DE s/n. Zona 18DF s/n. Zona 18DG s/n. Zona 18DH s/n. Zona 18DI s/n. Zona 18DJ s/n. Zona 18DK s/n. Zona 18DL s/n. Zona 18DM s/n. Zona 18DN s/n. Zona 18DO s/n. Zona 18DP s/n. Zona 18DQ s/n. Zona 18DR s/n. Zona 18DS s/n. Zona 18DT s/n. Zona 18DU s/n. Zona 18DV s/n. Zona 18DW s/n. Zona 18DX s/n. Zona 18DY s/n. Zona 18DZ s/n. Zona 18EA s/n. Zona 18EB s/n. Zona 18EC s/n. Zona 18ED s/n. Zona 18EE s/n. Zona 18EF s/n. Zona 18EG s/n. Zona 18EH s/n. Zona 18EI s/n. Zona 18EJ s/n. Zona 18EK s/n. Zona 18EL s/n. Zona 18EM s/n. Zona 18EN s/n. Zona 18EO s/n. Zona 18EP s/n. Zona 18EQ s/n. Zona 18ER s/n. Zona 18ES s/n. Zona 18ET s/n. Zona 18EU s/n. Zona 18EV s/n. Zona 18EW s/n. Zona 18EX s/n. Zona 18EY s/n. Zona 18EZ s/n. Zona 18FA s/n. Zona 18FB s/n. Zona 18FC s/n. Zona 18FD s/n. Zona 18FE s/n. Zona 18FF s/n. Zona 18FG s/n. Zona 18FH s/n. Zona 18FI s/n. Zona 18FJ s/n. Zona 18FK s/n. Zona 18FL s/n. Zona 18FM s/n. Zona 18FN s/n. Zona 18FO s/n. Zona 18FP s/n. Zona 18FQ s/n. Zona 18FR s/n. Zona 18FS s/n. Zona 18FT s/n. Zona 18FU s/n. Zona 18FV s/n. Zona 18FW s/n. Zona 18FX s/n. Zona 18FY s/n. Zona 18FZ s/n. Zona 18GA s/n. Zona 18GB s/n. Zona 18GC s/n. Zona 18GD s/n. Zona 18GE s/n. Zona 18GF s/n. Zona 18GG s/n. Zona 18GH s/n. Zona 18GI s/n. Zona 18GJ s/n. Zona 18GK s/n. Zona 18GL s/n. Zona 18GM s/n. Zona 18GN s/n. Zona 18GO s/n. Zona 18GP s/n. Zona 18GQ s/n. Zona 18GR s/n. Zona 18GS s/n. Zona 18GT s/n. Zona 18GU s/n. Zona 18GV s/n. Zona 18GW s/n. Zona 18GX s/n. Zona 18GY s/n. Zona 18GZ s/n. Zona 18HA s/n. Zona 18HB s/n. Zona 18HC s/n. Zona 18HD s/n. Zona 18HE s/n. Zona 18HF s/n. Zona 18HG s/n. Zona 18HH s/n. Zona 18HI s/n. Zona 18HJ s/n. Zona 18HK s/n. Zona 18HL s/n. Zona 18HM s/n. Zona 18HN s/n. Zona 18HO s/n. Zona 18HP s/n. Zona 18HQ s/n. Zona 18HR s/n. Zona 18HS s/n. Zona 18HT s/n. Zona 18HU s/n. Zona 18HV s/n. Zona 18HW s/n. Zona 18HX s/n. Zona 18HY s/n. Zona 18HZ s/n. Zona 18IA s/n. Zona 18IB b/n. Zona 18IC s/n. Zona 18ID s/n. Zona 18IE s/n. Zona 18IF s/n. Zona 18IG s/n. Zona 18IH s/n. Zona 18II s/n. Zona 18IJ s/n. Zona 18IK s/n. Zona 18IL s/n. Zona 18IM s/n. Zona 18IN s/n. Zona 18IO s/n. Zona 18IP s/n. Zona 18IQ s/n. Zona 18IR s/n. Zona 18IS s/n. Zona 18IT s/n. Zona 18IU s/n. Zona 18IV s/n. Zona 18IW s/n. Zona 18IX s/n. Zona 18IY s/n. Zona 18IZ s/n. Zona 18JA s/n. Zona 18JB s/n. Zona 18JC s/n. Zona 18JD s/n. Zona 18JE s/n. Zona 18JF s/n. Zona 18JG s/n. Zona 18JH s/n. Zona 18JI s/n. Zona 18JJ s/n. Zona 18JK s/n. Zona 18JL s/n. Zona 18JM s/n. Zona 18JN s/n. Zona 18JO s/n. Zona 18JP s/n. Zona 18JQ s/n. Zona 18JR s/n. Zona 18JS s/n. Zona 18JT s/n. Zona 18JU s/n. Zona 18JV s/n. Zona 18JW s/n. Zona 18JX s/n. Zona 18JY s/n. Zona 18JZ s/n. Zona 18KA s/n. Zona 18KB s/n. Zona 18KC s/n. Zona 18KD s/n. Zona 18KE s/n. Zona 18KF s/n. Zona 18KG s/n. Zona 18KH s/n. Zona 18KI s/n. Zona 18KJ s/n. Zona 18KK s/n. Zona 18KL s/n. Zona 18KM s/n. Zona 18KN s/n. Zona 18KO s/n. Zona 18KP s/n. Zona 18KQ s/n. Zona 18KR s/n. Zona 18KS s/n. Zona 18KT s/n. Zona 18KU s/n. Zona 18KV s/n. Zona 18KW s/n. Zona 18KX s/n. Zona 18KY s/n. Zona 18KZ s/n. Zona 18LA s/n. Zona 18LB b/n. Zona 18LC c/n. Zona 18LD d/n. Zona 18LE e/n. Zona 18LF f/n. Zona 18LG g/n. Zona 18LH h/n. Zona 18LI i/n. Zona 18LJ j/n. Zona 18LK k/n. Zona 18LL l/n. Zona 18LM m/n. Zona 18LN n/n. Zona 18LO o/n. Zona 18LP p/n. Zona 18LQ q/n. Zona 18LR r/n. Zona 18LS s/n. Zona 18LT t/n. Zona 18LU u/n. Zona 18LV v/n. Zona 18LW w/n. Zona 18LX x/n. Zona 18LY y/n. Zona 18LZ z/n. Zona 18MA a/n. Zona 18MB b/n. Zona 18MC c/n. Zona 18MD d/n. Zona 18ME e/n. Zona 18MF f/n. Zona 18MG g/n. Zona 18MH h/n. Zona 18MI i/n. Zona 18MJ j/n. Zona 18MK k/n. Zona 18ML l/n. Zona 18MN m/n. Zona 18MO n/n. Zona 18MP o/n. Zona 18MQ p/n. Zona 18MR r/n. Zona 18MS s/n. Zona 18MT t/n. Zona 18MU u/n. Zona 18MV v/n. Zona 18MW w/n. Zona 18MX x/n. Zona 18MY y/n. Zona 18MZ z/n. Zona 18NA a/n. Zona 18NB b/n. Zona 18NC c/n. Zona 18ND d/n. Zona 18NE e/n. Zona 18NF f/n. Zona 18NG g/n. Zona 18NH h/n. Zona 18NI i/n. Zona 18NJ j/n. Zona 18NK k/n. Zona 18NL l/n. Zona 18NM m/n. Zona 18NO n/n. Zona 18NP o/n. Zona 18NQ q/n. Zona 18NR r/n. Zona 18NS s/n. Zona 18NT t/n. Zona 18NU u/n. Zona 18NV v/n. Zona 18NW w/n. Zona 18NX x/n. Zona 18NY y/n. Zona 18NZ z/n. Zona 18OA a/n. Zona 18OB b/n. Zona 18OC c/n. Zona 18OD d/n. Zona 18OE e/n. Zona 18OF f/n. Zona 18OG g/n. Zona 18OH h/n. Zona 18OI i/n. Zona 18OJ j/n. Zona 18OK k/n. Zona 18OL l/n. Zona 18OM m/n. Zona 18ON n/n. Zona 18OO o/n. Zona 18OP p/n. Zona 18OQ q/n. Zona 18OR r/n. Zona 18OS s/n. Zona 18OT t/n. Zona 18OU u/n. Zona 18OV v/n. Zona 18OW w/n. Zona 18OX x/n. Zona 18OY y/n. Zona 18OZ z/n. Zona 18PA a/n. Zona 18PB b/n. Zona 18PC c/n. Zona 18PD d/n. Zona 18PE e/n. Zona 18PF f/n. Zona 18PG g/n. Zona 18PH h/n. Zona 18PI i/n. Zona 18PJ j/n. Zona 18PK k/n. Zona 18PL l/n. Zona 18PM m/n. Zona 18PN n/n. Zona 18PO o/n. Zona 18PP p/n. Zona 18PQ q/n. Zona 18PR r/n. Zona 18PS s/n. Zona 18PT t/n. Zona 18PU u/n. Zona 18PV v/n. Zona 18PW w/n. Zona 18PX x/n. Zona 18PY y/n. Zona 18PZ z/n. Zona 18QA a/n. Zona 18QB b/n. Zona 18QC c/n. Zona 18QD d/n. Zona 18QE e/n. Zona 18QF f/n. Zona 18QG g/n. Zona 18QH h/n. Zona 18QI i/n. Zona 18QJ j/n. Zona 18QK k/n. Zona 18QL l/n. Zona 18QM m/n. Zona 18QN n/n. Zona 18QO o/n. Zona 18QP p/n. Zona 18QQ q/n. Zona 18QR r/n. Zona 18QS s/n. Zona 18QT t/n. Zona 18QU u/n. Zona 18QV v/n. Zona 18QW w/n. Zona 18QX x/n. Zona 18QY y/n. Zona 18QZ z/n. Zona 18RA a/n. Zona 18RB b/n. Zona 18RC c/n. Zona 18RD d/n. Zona 18RE e/n. Zona 18RF f/n. Zona 18RG g/n. Zona 18RH h/n. Zona 18RI i/n. Zona 18RJ j/n. Zona 18RK k/n. Zona 18RL l/n. Zona 18RM m/n. Zona 18RN n/n. Zona 18RO o/n. Zona 18RP p/n. Zona 18RQ q/n. Zona 18RR r/n. Zona 18RS s/n. Zona 18RT t/n. Zona 18RU u/n. Zona 18RV v/n. Zona 18RW w/n. Zona 18RX x/n. Zona 18RY y/n. Zona 18RZ z/n. Zona 18SA a/n. Zona 18SB b/n. Zona 18SC c/n. Zona 18SD d/n. Zona 18SE e/n. Zona 18SF f/n. Zona 18SG g/n. Zona 18SH h/n. Zona 18SI i/n. Zona 18SJ j/n. Zona 18SK k/n. Zona 18SL l/n. Zona 18SM m/n. Zona 18SN n/n. Zona 18SO o/n. Zona 18SP p/n. Zona 18SQ q/n. Zona 18SR r/n. Zona 18SS s/n. Zona 18ST t/n. Zona 18SU u/n. Zona 18SV v/n. Zona 18SW w/n. Zona 18SX x/n. Zona 18SY y/n. Zona 18SZ z/n. Zona 18TA a/n. Zona 18TB b/n. Zona 18TC c/n. Zona 18TD d/n. Zona 18TE e/n. Zona 18TF f/n. Zona 18TG g/n. Zona 18TH h/n. Zona 18TI i/n. Zona 18TJ j/n. Zona 18TK k/n. Zona 18TL l/n. Zona 18TM m/n. Zona 18TN n/n. Zona 18TO o/n. Zona 18TP p/n. Zona 18TQ q/n. Zona 18TR r/n. Zona 18TS s/n. Zona 18TT t/n. Zona 18TU u/n. Zona 18TV v/n. Zona 18TW w/n. Zona 18TX x/n. Zona 18TY y/n. Zona 18TZ z/n. Zona 18UA a/n. Zona 18UB b/n. Zona 18UC c/n. Zona 18UD d/n. Zona 18UE e/n. Zona 18UF f/n. Zona 18UG g/n. Zona 18UH h/n. Zona 18UI i/n. Zona 18UJ j/n. Zona 18UK k/n. Zona 18UL l/n. Zona 18UM m/n. Zona 18UN n/n. Zona 18UO o/n. Zona 18UP p/n. Zona 18UQ q/n. Zona 18UR r/n. Zona 18US s/n. Zona 18UT t/n. Zona 18UU u/n. Zona 18UV v/n. Zona 18UW w/n. Zona 18UX x/n. Zona 18UY y/n. Zona 18UZ z/n. Zona 18VA a/n. Zona 18VB b/n. Zona 18VC c/n. Zona 18VD d/n. Zona 18VE e/n. Zona 18VF f/n. Zona 18VG g/n. Zona 18VH h/n. Zona 18VI i/n. Zona 18VJ j/n. Zona 18VK k/n. Zona 18VL l/n. Zona 18VM m/n. Zona 18VN n/n. Zona 18VO o/n. Zona 18VP p/n. Zona 18VQ q/n. Zona 18VR r/n. Zona 18VS s/n. Zona 18VT t/n. Zona 18VU u/n. Zona 18VV v/n. Zona 18VW w/n. Zona 18VX x/n. Zona 18VY y/n. Zona 18VZ z/n. Zona 18WA a/n. Zona 18WB b/n. Zona 18WC c/n. Zona 18WD d/n. Zona 18WE e/n. Zona 18WF f/n. Zona 18WG g/n. Zona 18WH h/n. Zona 18WI i/n. Zona 18WJ j/n. Zona 18WK k/n. Zona 18WL l/n. Zona 18WM m/n. Zona 18WN n/n. Zona 18WO o/n. Zona 18WP p/n. Zona 18WQ q/n. Zona 18WR r/n. Zona 18WS s/n. Zona 18WT t/n. Zona 18WU u/n. Zona 18WV v/n. Zona 18WW w/n. Zona 18WX x/n. Zona 18WY y/n. Zona 18WZ z/n. Zona 18XA a/n. Zona 18XB b/n. Zona 18XC c/n. Zona 18XD d/n. Zona 18XE e/n. Zona 18XF f/n. Zona 18XG g/n. Zona 18XH h/n. Zona 18XI i/n. Zona 18XJ j/n. Zona 18XK k/n. Zona 18XL l/n. Zona 18XM m/n. Zona 18XN n/n. Zona 18XO o/n. Zona 18XP p/n. Zona 18XQ q/n. Zona 18XR r/n. Zona 18XS s/n. Zona 18XT t/n. Zona 18XU u/n. Zona 18XV v/n. Zona 18XW w/n. Zona 18XX x/n. Zona 18XY y/n. Zona 18XZ z/n. Zona 18YA a/n. Zona 18YB b/n. Zona 18YC c/n. Zona 18YD d/n. Zona 18YE e/n. Zona 18YF f/n. Zona 18YG g/n. Zona 18YH h/n. Zona 18YI i/n. Zona 18YJ j/n. Zona 18YK k/n. Zona 18YL l/n. Zona 18YM m/n. Zona 18YN n/n. Zona 18YO o/n. Zona 18YP p/n. Zona 18YQ q/n. Zona 18YR r/n. Zona 18YS s/n. Zona 18YT t/n. Zona 18YU u/n. Zona 18YV v/n. Zona 18YW w/n. Zona 18YX x/n. Zona 18YY y/n. Zona 18YZ z/n. Zona 18ZA a/n. Zona 18ZB b/n. Zona 18ZC c/n. Zona 18ZD d/n. Zona 18ZE e/n. Zona 18ZF f/n. Zona 18ZG g/n. Zona 18ZH h/n. Zona 18ZI i/n. Zona 18ZJ j/n. Zona 18ZK k/n. Zona 18ZL l/n. Zona 18ZM m/n. Zona 18ZN n/n. Zona 18ZO o/n. Zona 18ZP p/n. Zona 18ZQ q/n. Zona 18ZR r/n. Zona 18ZS s/n. Zona 18ZT t/n. Zona 18ZU u/n. Zona 18ZV v/n. Zona 18ZW w/n. Zona 18ZX x/n. Zona 18ZY y/n. Zona 18ZZ z/n.			

EN CASO DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA 2021 (Millones de Pesos)

NOMBRE DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO	DESCRIPCIÓN GENERAL	MONTO	META FÍSICA	UNIDAD DE MEDIDA
Operativa	Mantenimiento y limpieza de áreas verdes, jardines, parques y plazas, para mejorar la imagen urbana y el ambiente.	40.00	2000	Áreas Cuadradas
Agua Limpia	Rehabilitación de red de alcantarillado de aguas pluviales en el Distrito Venustiano Carranza, se evaluarán trabajos de limpieza de conductos, carpas de fibra y limpieza, instalación de tuberías, etc.	30.00	1000	metros
Operativa	Rehabilitación de red de alcantarillado de aguas pluviales, para cumplir con una red de drenaje apta, se evaluarán trabajos de limpieza de conductos, carpas de fibra y limpieza, instalación de tuberías, etc.	30.00	1000	metros
Operativa y Operativa	Mantenimiento y limpieza de áreas verdes, jardines, parques y plazas, para mejorar la imagen urbana y el ambiente.	30.00	1000	Áreas Cuadradas
Rehabilitación de drenaje pluvial en Avenida Lázaro Cárdenas	Rehabilitación de drenaje pluvial, se evaluarán trabajos de limpieza de conductos, carpas de fibra y limpieza, instalación de tuberías, etc.	30.00	1000	metros

En este sentido, se considera que la respuesta del sujeto obligado es parcialmente fundada.

2.- Sobre el requerimiento 2, el sujeto obligado le entrega el Plan de Sectorización en la Alcaldía Gustavo A. Madero, mismo que contempla la relación y ubicación de los 39 sectores, programados a construir durante los ejercicios 2020-2021, pertenecientes al Sistema Tanques Chalmita, distribuidos en diversas colonias de la Alcaldía, acompañado con un croquis de ubicación.

Ahora bien, siguiendo con los datos para facilitar su localización la respuesta con oficio SACMEX/UT/0434/2021 que le fue entregada como consecuencia de la solicitud de información pública número 0324000043421, al respecto, se consultó en InfomexDF la respuesta mencionada y se encontró lo siguiente referente al Plan de Sectorización de Alcaldías:

“4. Programa o plan estructurado para eliminar fugas de agua que evitan disponer de un mayor volumen de la misma a los ciudadanos.”

Respuesta: Plan de Sectorización en las Alcaldías de la Ciudad de México. “

5. Plan para identificar necesidades de sustitución de tuberías con daños.”

Respuesta: Plan de Sectorización en las Alcaldías, zonas de mayor incidencia de fugas en las Alcaldías de la Ciudad de México.

En este sentido, es importante mencionar que el Gobierno de la Ciudad de México desarrolla una política programática amplia sobre el tema del agua, contenida en el Programa Integral para Mejorar la Distribución y Abastecimiento de Agua Potable, siendo la sectorización de la red de distribución del agua potable uno de sus puntos más importantes, y, uno de los primeros pasos para facilitar el control gradual de la red, pues, en la medida de contar con un mayor control de los volúmenes de agua que entran y salen del sistema, será posible

regular la presión interna en las tuberías para disminuir las fugas. En este contexto se encuentra el Plan de Sectorización de las Alcaldías. Para ilustrar lo señalado, de acuerdo, al Segundo Informe de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

“Esta estrategia consiste en la instalación de válvulas de seccionamiento y medidores de presión en sitios estratégicos, así como en la construcción y la adecuación de sitios de control.

...

Al 31 de julio de 2020, están en operación 97 sectores hidráulicos (primera etapa) en la red de distribución de las alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Tlalpan. Se iniciará, también, la construcción de 171 sectores en las alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Tlalpan y Venustiano Carranza, como parte de la segunda etapa⁴.

Ahora bien, sobre lo solicitado por la parte recurrente, se observa que el sujeto obligado le proporcionó de manera específica el Plan de Sectorización en la Alcaldía Gustavo A. Madero, conteniendo una relación de 39 sectores que serán construidos en el bienio 2020 y 2021 dentro de igual número de colonias que también son señaladas y forman parte del sistema denominado Tanques Chalmita, incluso, le proporcionó también un croquis donde serán ubicados dichos sectores.

En este sentido, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado le entregó a la parte recurrente lo solicitado, respecto al Plan de Sectorización en la Alcaldía

⁴ Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo. Segundo Informe de Gobierno. Agosto 2019 – Julio 2020. Tomado del link <https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/Segundo-Informe-de-Gobierno.pdf>

Gustavo A. Madero, motivo por el cual se considera fundada esta parte de la respuesta.

Maxime a que el artículo 219, de la Ley de Transparencia dispone que los Sujetos Obligados, no se encuentran constreñidos a procesar la información y a entregarla con el grado de detalle requerido por los particulares, pero si procuraran sistematizar la entrega de la información tal y como obran en sus archivos.

*“**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con los dos requerimientos solicitados por la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, si bien es cierto, entregó a la parte recurrente en la primigenia el POA del Sistema de Aguas, versión 2020, también es cierto, que en la ampliación de respuesta le proporcionó el correspondiente a 2021, que realmente es la vigente y se encuentra en operación, pero que, dado el nivel de agregación de la información, no contempla un desglose a nivel de Alcaldías, por lo que, el sujeto obligado orientó a la parte recurrente para que dirigiera su solicitud a la Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo que lo indicado era haber remitido la solicitud a la Alcaldía para que ésta se pronuncié respecto a lo solicitado en este requerimiento.

Asimismo, por lo analizado, se da cuenta de que la respuesta del sujeto obligado no brindó una atención adecuada al requerimiento 1, de la solicitud de

información, al no brindar certeza jurídica al particular respecto a la remisión de la solicitud de información a la Alcaldía Gustavo A. Madero, dejando así de observar con su actuar lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que no se realizó una búsqueda exhaustiva conforme lo demanda el artículo 211 de la Ley de la materia, por lo que su actuar careció de **exhaustividad**.

Lo cual incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”
...”*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad y la respuesta fue incompleta.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá remitir vía correo institucional, con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia, la solicitud de la parte peticionaria a la Alcaldía Gustavo A. Madero, a efecto, de que se pronuncie sobre lo solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** los aspectos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**